

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 64

Fecha: 09/11/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 2010 00053	Ejecutivo	MANUEL - GALVIS ARENGAS	MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR.	Auto Pone en Conocimiento SE LE REITERA AL DR PONCE PARDOY QUE LOS TRAMITES A CARGOS DE ESTE JUZGADO RESEPECTO A LA CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICIALES YA FUERON DILIGENCIADAS, QUEDADO PENDIENTE UNICAMENTE LOS TRAMITE A CARGO DEL DESAPCHO QUE DEVE REALIZAR LA CONVERSION, ES DECIR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	08/11/2017	
20001 33 31 005 2010 00277	Ejecutivo	YOLANDA ESTHER - LOPEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto de Tramite SE LE PONE DE PRESENTE AL DR PONCE PARODI QUE LOS TRAMITES A CARGI DE ESTE JUZGAADO RESPECTO A LA CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICAILES YA FUERON DILIGENCIADAS, QUEDANDO PENDIENTE UNICAMENTE LOS TRAMITES A CARGOS DEL DESAPCHO QUE DEBE REALZIAR LA CONVERSION ES DECIR JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO	08/11/2017	
20001 33 31 005 2010 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE OÑATE - PEREZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	08/11/2017	
20001 33 31 005 2011 00074	Acción de Reparación Directa	DANYS ELIAS OVALLO MENDOZA	LA NACION - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Auto acepta renuncia poder EL DESAPCHO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, COMO APODERADO DE LA PATE DEMANDADA	08/11/2017	
20001 33 31 006 2012 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - APONTE	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA-CESAR	Auto de Tramite EL DESPACHO ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CONTADOR ADSCRITO A LOS JUZGADOS ADMNISTRATIVOS	08/11/2017	
20001 33 31 006 2012 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - APONTE	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA-CESAR	Auto decide recurso NO REPONER EL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	08/11/2017	
20001 33 31 005 2015 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA BONETT RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto decide recurso SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION N	08/11/2017	
20001 33 33 004 2015 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ HELENA IGLESIAS TOLOZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto acepta impedimento ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO MANIFESTADO POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA AL JUZGADO 4 ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	08/11/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00043	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTELA CUITA BELTRAN	FIDUPREVISORA	Auto Nombra Curador Ad - Litem PROCEDE ESTA AGENCIA JUDICIAL A DESIGNAR COMO COMO CURADOR AD LITEM DE LA SEÑORA BERTILDA DEL ROSARIO PAEZ DE FERNANDEZA LOS DOCTORES JAITO ALBERTO MALDONADO. JUAN CARLOS MANJARREZ Y EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00087	Acción de Reparación Directa	JAVIER ENRIQUE ARIZA NUÑEZ	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 8:30 AM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00115	Acción de Reparación Directa	LIRIA DE JESUS PARRA SUAREZ	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	08/11/2017	
11001 33 35 021 2016 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGENOR RAMOS TEJADA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 9 AM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00129	Acción de Reparación Directa	MARIA NOHELIA CUADROS GALVIS	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA CITAR NUEVAMENTE A LAS PARTES PARA EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 9:30 AM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ELIAS MEJIA TOLOZA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE REANUDACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 23 DE ENERO DEL 2018 A LAS 5:PM. POR RESULTAR FUNDADA Y POR HABERSE PRESENTADO DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO . SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENATDA	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMA DEL SOCORRO CASADIEGO DE GARCIA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 10 :30 AM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERMILCE MARIÑO TIATINO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto declara desierto recurso EL DESPACHO DECLARA DESIERTO EL RECURSO	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00363	Acción de Reparación Directa	JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTIDA POR EL APDOERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO A LA INASISTENCIA DE LA SEÑORA MARYORIS LUCIA GUTIERREZ- ABSTENERSE DE ACEPTAR LA EXCUSA DE LA INASISTENCIA DE LA SEÑORA ESMELA ESCOBAR GAVIRIA- SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE REANUDACION DE PRUEBAS PARA EL DIA 31 DE ENERO DEL 2018 A LAS 5:30PM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISAIAS SARMIENTO MENDOZA	NACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 10 AM	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00421	Acción de Reparación Directa	ANTONY ALBERTO ROPERO BACCA Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL DIA 23 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:30 AM	08/11/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00432	Acción de Reparación Directa	JENIS ROSADO SALGADO	INPEC	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 SE IMPONE SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A 2 SMLMV AL DR VICTOR PONCE PARODI	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00456	Ejecutivo	LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ	CASUR	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DECIERTO EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00510	Acciones de Tutela	MARIA TRINIDAD NAVARRO PABON	UARIV	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017- SE EXCLUYE DE REVISION	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00550	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA CALVO DE PADILLA	CASUR	Auto de Tramite TENDIENDO EN CUENTA QUE LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTA AGENCIA JUDICIAL NOSE ENCUENTRAN APTA PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIAS PROGRAMDAS PARA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE , SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE INFORME A LOS APODERADOS DE LAS PARTES QUE POR DICHAS CIRCUNSTANCIA SE APIAZARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y QUE POSTERIORMENTE POR ESTADO SE FIJARA LA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA RESPÉCTIVA DILIGENCIA	08/11/2017	
20001 33 31 005 2016 00562	Acciones de Tutela	SAUL DAVID PUENTES GARCIA	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional SE EXCLUYE DE REVISION	08/11/2017	
20001 33 33 003 2017 00031	Ejecutivo	ALCINIO - PAYAREZ AVILA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto de Tramite SE ORDENA LA DEVOLUCION DE LOS GASTOS DEL PROCESO	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORCY MARIA DIAZ LEONIS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 23 DE JULIO DE 2018 A LAS 2:30 PM	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00140	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANER MANUEL PELUFO BUELVAS	CREMIL	Auto Interlocutorio ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNY BADILLO VERA	SENA	Auto de Tramite SE LE REQUIERE A LAPARTE ACTORA PARA QUE SE SIRVA RELAZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVO TENDIENTES A OBTENER LOS GASTOS DEL PROCESO	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00306	Acciones de Cumplimiento	MARIA TORRES GARCIA	EMIDUPAR S.A. E.S.P.	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR RAMIREZ DIAZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ELENA TORRES DURAN	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00351	Acción de Reparación Directa	HERNAN MONSALVO CALVO	RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00352	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ETILVIA VILLAZON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00366	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA BEATRIZ VILLA COSTA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE REYES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME IMBRETH ORTEGA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00370	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY - BAQUERO LUQUEZ	UGIPP	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ	MIN EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIETH CASTRO RAMIREZ	NACION- MIN EDUCACION-FONDO DE PRESTACION	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELSY ESTHER RIVERA DIAZ	NACION- MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	
20001 33 33 005 2017 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA	NACION- MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	08/11/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 09/11/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ ERAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL GALVIS ARENGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00053-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 194 del plenario, y el memorial que antecede a folio 65 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, se le reitera al Dr. **PONCE PARODI** que los trámites a cargo de este Juzgado respecto de la conversión de depósitos judiciales ya fueron diligenciadas, quedando pendiente únicamente los trámites a cargo del Despacho que debe realizar la conversión, es decir, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Así mismo, se le rememora que el pronunciamiento a cargo de este Despacho sobre la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Cesar ya fue dictada mediante auto del 6 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00277-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 264 del plenario, y el memorial que antecede a folio 263 ibídem, se le pone de presente al Dr. **PONCE PARODI** que los trámites a cargo de este Juzgado respecto de la conversión de depósitos judiciales ya fueron diligenciadas, quedando pendiente únicamente los trámites a cargo del Despacho que debe realizar la conversión, es decir, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE OÑATE PÉREZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00562-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 255 del cuaderno perteneciente a la ejecución de providencias del plenario, y teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra vencido, el Despacho ordena:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 230 a 234 del plenario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia dictada en audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DANYS ELÍAS OVALLO MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2011-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería jurídica al Dr. **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra a folio 303 del paginario.

Se le rememora a la parte solicitante que la expedición de copias del proceso no requiere pronunciamiento del juez, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER APONTE
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00129-00

De manera previa a resolver los recursos de reposición presentados contra el auto adiado 27 de septiembre de 2017, mediante los cuales se modificó de manera oficiosa la liquidación de crédito y se decretaron medidas de embargo, el Despacho ordena remitir el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12 Contador Adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, para efectos de que determine de manera precisa lo siguiente:

- A cuánto asciende la obligación que adeuda la parte demandada a **JORGE ELIÉCER APONTE**, en virtud de lo ordenado en la sentencia del 20 de junio de 2014 y el auto adiado 30 de julio del mismo año. Para ello deberá tener en cuenta estrictamente lo contemplado en la parte resolutive de la mencionada sentencia.
- En la liquidación anterior deberá tenerse en cuenta el abono parcial de \$30.000.000 que se hizo al demandante.
- Deberá aplicar intereses de mora únicamente respecto de la condena contenida en el numeral tercero de la sentencia ejecutada, es decir, respecto de las sumas adeudadas por el pago de las cesantías que se adeudaban al actor y el interés anual del 12% sobre las mismas.
- Deberá aplicar únicamente indexación respecto de la condena contenida en el numeral cuarto de la sentencia ejecutada, es decir, sobre la suma señalada en la sentencia correspondiente a la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías, deberá únicamente indexarse dicha suma.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 64
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

2012-201 $\leftarrow$ Hemando Ar 10000
procw 12000

(2)

2016-418 $\leftarrow$ procw 10000
Tampemag. 16000

2016-454 $\leftarrow$ Tampemag 16000
fere yalle 12000
procw 12000

2016-461 $\leftarrow$ Valledpa 12000
procw 12000

2016-460 $\leftarrow$ Valledpa 12000
procw 12000

2016-458 $\leftarrow$ Valledpa 12000
procw 12000

2016-604 $\leftarrow$ San Roque 16000
procw 12000

NO
paga
notificación
policia
no es parte
de 12000

2017-119 $\leftarrow$ Colponsiones 16000
procw 12000

2012-48 $\leftarrow$ policia
procw 12000

2017-128 $\leftarrow$ policia 12000
procw 12000

2014-47 $\leftarrow$ policia 12000
procw 12000



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER APONTE
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00129-00

*Int.

Procede el Despacho a decidir acerca del recurso de reposición interpuesto por la Apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2017, por medio del cual este Despacho decretó una medida cautelar excluyendo de dicha medida los bienes de carácter inembargable que posea la entidad ejecutada.

I.- DEL RECURSO PROPUESTO.-

Mediante auto del 27 de septiembre de 2017, este Despacho se abstuvo de decretar medida cautelar sobre ciertos bienes pertenecientes a la entidad ejecutada de carácter, en razón a la inembargabilidad de dichos recursos.

Dicha decisión fue recurrida por la mencionada apoderada del extremo activo de la litis, recurso que fue interpuesto dentro del término legal para ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 318 de Código General del Proceso, toda vez que el auto se notificó por estado el 28 de septiembre de 2017, y el recurso fue presentado el 2 de octubre del mismo año, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a las partes por tres (3) días, conforme a lo ordenado en el artículo 319 del Código General del Proceso, venciendo dicho traslado el día 6 de octubre de 2017, tal como se aprecia a folio 103 y 104 del cuaderno principal del expediente, término frente al cual la parte demandada expuso sus argumentos atacando las razones de reposición.

Entre sus argumentos de ataque, expuso que las razones que llevaron al Juzgado a abstenerse de decretar la medida de embargo son razonables, toda vez que la entidad ejecutada tiene como objeto la prestación de servicios de salud, cuyas cuentas y dineros

tienen protección constitucional de inembargabilidad en razón a la función social que se cumple en la entidad.

II. CONSIDERACIONES

Sin haber lugar a mayores elucubraciones, el Despacho mantendrá la decisión tomada en el auto recurrido, por cuanto se advierte que la razón principal con la que se ataca la providencia recurrida y que fue sustentada en el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, consiste en la insistencia en solicitar que este Juzgado acoja el criterio emanado de la Corte Constitucional respecto del embargo de bienes que por su naturaleza son de carácter inembargables.

Igualmente, se reitera que a juicio de esta agencia judicial, el criterio expuesto por la Corte Constitucional contemplado en las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 y C-539 de 2011, no resulta aplicable a todos los casos como el presente actualmente, pues si bien en dichos pronunciamientos se hizo un avance respecto de la procedencia de la embargabilidad de recursos de carácter inembargable, este precedente se ha sometido a nuevas exigencias de orden legal con la expedición del Código General del Proceso, el cual data de fecha posterior a las providencias que se pretenden aplicar.

En efecto, en la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso, en su artículo 594 prevé que para la procedencia de la aplicación de medidas cautelares sobre bienes que por su naturaleza se tienen como inembargables, debe existir un precepto legal que permita la aplicación de las mismas, lo cual no ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, se impone no reponer en este aspecto el auto recurrido, por las razones indicadas en líneas antecedentes.

De otro lado, observa el Despacho que la recurrente solicita se modifique la suma por la cual se libró la medida de embargo, aduciendo que la misma debe aumentarse hasta concurrir con el monto por el cual se liquidó el crédito más las costas y agencias en derecho. Al respecto, esta agencia judicial encuentra dicha solicitud improcedente, pues la discusión respecto de la suma a que asciende el crédito aún no se ha zanjado y no se tiene certeza del monto del crédito, por lo que resulta ilógico modificar la suma a que asciende el embargo cuando aún no existe liquidación de crédito en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

III. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 27 de septiembre de 2017, mediante el cual se decretaron medidas cautelares excluyendo de dicha medida los bienes de carácter

inembargable que posea la entidad ejecutada, por las razones contempladas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, sigase con el trámite ordinario del proceso.

La Juez

Notifiquese y cúmplase



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SOFÍA BONETT RAMÍREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2015-00009-00

*Int.

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 9 de octubre de 2017.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: BEATRIZ HELENA IGLESIAS TOLOZA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2017-0039-00

Procede el Despacho a decidir acerca del impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, por considerar encontrarse inmersa en la causal 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Al respecto, avizora el Despacho que en razón del orden público y en aras de garantizar la protección del derecho de igualdad de las partes, en efecto debe aceptarse la causal de impedimento manifestada por la funcionaria judicial adscrita al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, encontrándose la misma fundada y por ello se aceptará el impedimento formulado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en nombre de la República y por autoridad de la ley

I. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ESTELA CUTA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 180 del expediente y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 169 a 180 del plenario, encuentra el Despacho que en efecto fue debidamente surtido el emplazamiento a la parte demandada **BERTILDA DEL ROSARIO PÁEZ DE FERNÁNDEZ**, en razón a que se efectuó la publicación del edicto emplazatorio en el periódico "La República" el día domingo 2 de abril de 2017, y la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar como curadores *ad litem* de la señora **BERTILDA DEL ROSARIO PÁEZ DE FERNÁNDEZ**, a los doctores **JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ**, **JUAN CARLOS MANJARRÉS CALDERÓN** y **EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE**, respectivamente, abogados que hacen parte de la lista de auxiliares de justicia actualizada, para que representen a los mencionados demandados dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquesele la designación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ARIZA NÚÑEZ
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00087-00

*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 267 del expediente, y teniendo en cuenta que los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada fueron presentados dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día siete (7) de diciembre de 2017, a las 08:30 p.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--

GRADO: CS CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 888549

APELLIDOS Y NOMBRES: PADILLA GUILLIN JUAN ELISEO

A PARTIR DEL: 01012005 EL 95% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:	\$	667,653		
PRIMA ANTIGUEDAD : 34.00%	\$	227,002	BONIF. ESPECIAL: 50.00%	\$ 333,827
PRIMA ACTIVIDAD : 33.00%	\$	220,325	ORDEN PUBLICO : .00%	\$
SUBSIDIO FLIAR. : 35.00%	\$	233,679	PRIMA DE CLIMA : .00%	\$
ACAD.Y/O GAST.REP: .00%	\$		ACTIVIDAD ADIC.: .00%	\$
BONIFI. ESPECIAL : .00%	\$		SUBSIDIO FLIAR.: .00%	\$
PRIMA DE VUELO : .00%	\$		P. ESPECIALISTA: .00%	\$
P. ACTUALIZACION : .00%	\$		PRIMA DE RIESGO: .00%	\$
B. COMPENSACION : %	\$			
1/12 PRIMA NAVID.: \$		140,207		

	\$	1,488,866	x 95%	= \$ 1,414,423

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

PRESUPUESTO MINDEFENSA	5.6280%	\$	79,604
CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL	94.3720%	\$	1,334,819

		\$	1,414,423

LIQUIDADOR: REVISOR: _____

ELABORADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EL 27062012



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARLENE CECILIA POLO ARZUAGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00115-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 636 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGENOR RAMOS REJEDA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-33-35-021-2016-00119-00

*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 147 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue presentado dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día siete (7) de diciembre de 2017, a las 09:00 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El artículo 1º de la nueva Constitución Nacional establece que Colombia es un estado democrático que se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran. De otra parte, el canon 2º consagra como fin del Estado, entre otros, garantizar los deberes y derechos establecidos en esa Ley Superior; prescribe, la misma norma, que *"las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en su vida,...bienes,... y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado..."*.

Consecuentemente, con fundamento en el Art. 13, que los colombianos somos iguales ante la ley que reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozaran a su vez de los mismos derechos.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, protege el debido proceso el cual debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas como un derecho fundamental en todas sus modalidades y se asegura el derecho de toda persona a que debe ser aplicado.

En la disposición 48 ibídem se consagra como un servicio público de carácter obligatorio la seguridad social, la cual se prestará bajo la dirección del Estado y como privilegio irrenunciable de todos los habitantes.

El Art. 53 prevé la *"situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho"* y la *"garantía a la seguridad social"* como principios mínimos fundamentales que, entre otros, deben integrar el estatuto del trabajo.

El mínimo vital se encuentra garantizado plenamente en el artículo 53 de la carta. Dado que del sueldo de retiro del que goza el actor es una consecuencia de la relación laboral que existió con el Estado, este debe concretar las garantías consagradas en las normas citadas, en especial aplicando un criterio favorable en la interpretación de las normas que regulan el derecho demandado.

Al reajustarse los sueldos de los demás servidores públicos de acuerdo al IPC, y negárselo a los miembros de la fuerza pública con Asignación de Retiro, no solo se está desconociendo una norma legal vigente de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad de demandada encargada de aplicar la normatividad especial que regula el régimen de sus afiliados, sino las pautas de la hermenéutica jurídica sobre interpretación de la Ley y varios principios constitucionales como:

DERECHO A LA IGUALDAD:

Consagrado en la Constitución Política, al discriminar al personal con asignación de retiro, en donde se solicitaba se realizara el incremento del IPC para los años de 1996 a 2008 y no como se encuentra consagrado en el Decreto 1212 de 1990 Artículo 151, norma que regula el régimen prestacional de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, norma ésta que prohíbe a los destinatarios de la misma acogerse al régimen aplicable en los otros sectores de la Administración, a menos que la ley lo disponga de manera expresa.

Dado que, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, advierte que el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en dicha ley no será aplicable a los miembros de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, sin embargo tal precepto fue adicionado por el artículo 1 de la Ley de 1995 conforme al cual *"Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficiarios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de ésta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados"*, en consecuencia para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, debe tenerse en cuenta para efectos de la asignación de retiro, la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sin que le sea aplicable el artículo 151 del Decreto 1212 de 1990, regulador del régimen prestacional de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, conforme al cual los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA NOHELIA CUADROS GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00129-00

*Sust.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede a folio 197 del plenario, y el memorial que antecede a folio 196 ibídem, el Despacho dispone.

PRIMERO: Abstenerse de atender a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito obrante a folio 196 del plenario, en razón a que la prueba que se solicitó reiterar ya fue aportada a este expediente.

SEGUNDO: Cítese nuevamente a las partes para el día siete (7) de diciembre de 2017, a las 09:30 a.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria

176

A PARTIR DEL: 01012007 EL 95% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:	\$	732,582		
PRIMA ANTIGUEDAD : 34.00%	\$	249,078	BONIF. ESPECIAL:	50.00% \$ 366,291
PRIMA ACTIVIDAD : 33.00%	\$	241,752	ORDEN PUBLICO :	.00% \$
SUBSIDIO FLIAR. : 35.00%	\$	256,404	PRIMA DE CLIMA :	.00% \$
ACAD.Y/O GAST.REP: .00%	\$		ACTIVIDAD ADIC.:	.00% \$
BÓNIFI. ESPECIAL : .00%	\$		SUBSIDIO FLIAR.:	.00% \$
PRIMA DE VUELO : .00%	\$		P. ESPECIALISTA:	.00% \$
P. ACTUALIZACION : .00%	\$		PRIMA DE RIESGO:	.00% \$
B. COMPENSACION : %	\$			
1/12 PRIMA NAVID.:	\$	153,842		

$$\$ 1,633,658 \times 95\% = \$ 1,551,975$$

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

PRESUPUESTO MINDEFENSA	5.6280%	\$ 87,345
CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL	94.3720%	\$ 1,464,630

		\$ 1,551,975

LIQUIDADADOR:

REVISOR:

ELABORADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EL 27062012



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSÉ ELÍAS MEJÍA TOLOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00264-00

En atención a lo dispuesto en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2017 y la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 178 a 181 del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por resultar fundada y por haberse presentado dentro del término consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso, se acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la inasistencia de los testigos **YELITZA ISABEL ROBLES TURIZO** y **HÉCTOR MARTÍNEZ FRAGOZO**.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la reanudación de audiencia de pruebas, el día veintitrés (23) de enero de 2018, a las 05:00 p.m., previa notificación personal de la totalidad de las partes mediante envío de correo electrónico al buzón constituido para efectos de notificaciones, y citación a los testigos que le han sido aceptadas sus excusas, la cual deberá hacerse por conducto del apoderado judicial de la parte que solicitó la práctica de dicha prueba.

Por secretaría, comuníquese.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría

acontecidas entre 1996 a la fecha en que se cancele la pretensión materia de acción, de manera permanente y mensual.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año 1999 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal por el Gobierno Nacional para el año 1999 en el equivalente al 16.70%.

3. Que como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año 2000 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal por el Gobierno Nacional para el año 2000 en el equivalente al 9.23%.

4. Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año de 2001 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal por el Gobierno Nacional para el año 2001 en el equivalente al 8.75%.

5. Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año de 2002 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal por el Gobierno Nacional para el año 2002 en el equivalente al 7.65%.

6. Como consecuencia de la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año de 2003 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal vigente por el Gobierno Nacional para el año 2003 en el equivalente al 6.99%.

7. De la declaración anterior, condénese a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la Asignación de Retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente para el año de 2004 y al pago de los retroactivos de las sumas dinerarias con su correspondiente indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real, que resulte de multiplicar su salario por el porcentaje decretado al salario mínimo legal por el Gobierno Nacional para el año 2004 en el equivalente al 6.49%.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRMA DEL SOCORRO CASADIEGO DE GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00294-00

*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 170 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue presentado dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día siete (7) de diciembre de 2017, a las 10:30 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS HERMILCE MARIÑO TIATINO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00332-00

*Int.

Vista la nota secretarial que antecede, obrante a folio 116 del plenario, en donde se informa que la apoderada judicial de la parte demandante, recurrente en la presente instancia, no sustentó en debida forma el recurso de apelación interpuesto oralmente en la audiencia celebrada el 11 de octubre de 2017 contra la sentencia dictada en dicha diligencia, el Despacho declara desierto el recurso por ella presentado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA GORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00363-00

En atención a lo dispuesto en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2017 y la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 716 del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por resultar fundada y por haberse presentado dentro del término consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso, se acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la inasistencia de la señora **MARYORIS LUCÍA GUTIÉRREZ ARIAS**.

SEGUNDO: Abstenerse de aceptar la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la inasistencia de la señora **ESMELA ESCOBAR GAVIRIA**, por encontrar el Despacho que los motivos de sus inasistencias son infundados al no haber aportado prueba acerca de los motivos que sustentaron la incapacidad.

TERCERO: Fijar como fecha para la reanudación de audiencia de pruebas, el día treinta y uno (31) de enero de 2018, a las 05:30 p.m., previa notificación personal de la totalidad de las partes mediante envío de correo electrónico al buzón constituido para efectos de notificaciones, y citación a los testigos que le han sido aceptadas sus excusas, la cual deberá hacerse por conducto del apoderado judicial de la parte que solicitó la práctica de dicha prueba.

Por secretaría, comuníquese.

La Juez

Notifíquese y cúmplase


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 611
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISAÍAS SARMIENTO MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00383-00

*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 194 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue presentado dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día siete (7) de diciembre de 2017, a las 10:00 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA GORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANTONY ALBERTO ROPERO BACCA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2018, a las 10:30 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. **ANTONIO DÁVILA GARCÍA**, de conformidad con el poder que se le ha conferido para representar legalmente a **ALIANZ SEGUROS S.A.**, tal como se aprecia a folios 447 a 452 del paginario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 661, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO LAS 8:00
A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria

GRADO: CS CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 888549

APELLIDOS Y NOMBRES: PADILLA GUILLIN JUAN ELISEO

A PARTIR DEL: 01012006 EL 95% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:	\$	701,035			
PRIMA ANTIGUEDAD : 34.00%	\$	238,352	BONIF. ESPECIAL: 50.00%	\$	350,518
PRIMA ACTIVIDAD : 33.00%	\$	231,342	ORDEN PUBLICO :	.00%	\$
SUBSIDIO FLIAR. : 35.00%	\$	245,362	PRIMA DE CLIMA :	.00%	\$
ACAD.Y/O GAST.REP: .00%	\$		ACTIVIDAD ADIC.:	.00%	\$
BONIFI. ESPECIAL : .00%	\$		SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	\$
PRIMA DE VUELO : .00%	\$		P. ESPECIALISTA:	.00%	\$
P. ACTUALIZACION : .00%	\$		PRIMA DE RIESGO:	.00%	\$
B. COMPENSACION : %	\$				
1/12 PRIMA NAVID.:	\$	147,217			

	\$	1,563,308	x 95%	= \$	1,485,143

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

PRESUPUESTO MINDEFENSA	5.6280%	\$	83,584
CAJA SUELDOS DE RETIRO PONAL	94.3720%	\$	1,401,559

		\$	1,485,143

LIQUIDADOR: REVISOR: _____

ELABORADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EL 27062012



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JENIS ROSADO SALGADO
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00432-00

*Sust.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 156 del expediente, y acorde con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve imponer sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Dr. **VÍCTOR PONCE PARODI**, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2017.

Así mismo, se le rememora al mencionado apoderado la carga procesal a él impuesta en auto dictado en la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2017, para lo cual podrá retirar los oficios y citaciones elaborados en la secretaría del Despacho.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 09 NOV 2017
Por anotación en ESTADO 64
se notificó al señor abogado a los señores que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS DAVID GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00456-00

*Int.

Vista la nota secretarial que antecede, obrante a folio 119 del plenario, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra la providencia que ordena seguir adelante la ejecución dictada en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2017, observa el Despacho que los argumentos de sustentación del citado recurso fueron presentados el 26 de octubre de 2017, fecha para la cual había fenecido el término contemplado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declara desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada en contra de la providencia del 11 de octubre de 2017, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por haber sido sustentado de manera extemporánea, de conformidad con lo estatuido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría

NOVIEMBRE	30	76.068,78	132,85	125,37	80.607,30
DICIEMBRE	60	152.137,57	132,85	126,15	160.217,80
TOTAL AÑO					1.152.461,78

AÑO		2016		INDEXACION		
MESADAS	DIAS	Vr. DIFERENCIA	IPC FINAL	IPC INICIAL	DIF. INDEXADA	
ENERO	30	81.979,88	132,85	127,78	85.232,64	
FEBRERO	30	81.979,88	132,85	129,41	84.159,09	
MARZO	30	81.979,88	132,85	130,63	83.373,09	
ABRIL	30	81.979,88	132,85	131,28	82.960,29	
MAYO	30	81.979,88	132,85	131,95	82.539,05	
JUNIO	60	163.959,76	132,85	132,58	164.293,67	
JULIO	30	81.979,88	132,85	133,27	81.721,52	
AGOSTO	30	81.979,88	132,85	132,85	81.979,88	
TOTAL AÑO					746.259,24	

TOTAL CAPITAL INDEXADO HASTA EL 31/08/2016 16.787.381

NOTA: PARA EL CALCULO DEL VALOR PRESENTE SE UTILIZO LA FORMULA DONDE VALOR PRESENTE ES IGUAL A VALOR HISTORICO POR IPC FINAL SOBRE IPC INICIAL. EL VALOR HISTORICO CORRESPONDE A LA DIFERENCIA DEJADA DE CANCELAR POR REAJUSTE SALARIAL DE CAUERDO A LO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

$$VP = Vh \frac{IPC\ FINAL}{IPC\ INICIAL}$$

DIOMEDES ENRIQUE ARAUJO DAZA
CONTADOR PUBLICO
T.P. No. 131018T

ASIGNACION A REAJUSTAR	REAJUSTE APLICADO	VALOR PAGADO	REAJUSTE IPC	VALOR QUE SE DEBIO PAGAR	DIFERENCIA	
1997 273.418,31	18,86%	324.985	21,63%	332.558,69	7.574	18,86%
1998 324.985,00	17,96%	382.976	17,68%	392.286,23	9.310	17,84%
1999 382.976,00	14,91%	440.079	16,70%	457.798,03	17.719	14,91%
2000 440.079,00	9,23%	480.698	9,23%	500.052,79	19.355	9,23%
2001 480.698,00	9,00%	523.961	8,75%	545.057,54	21.097	9,00%
2002 523.961,00	6,00%	555.400	7,65%	586.754,44	31.354	6,00%
2003 555.400,00	7,00%	594.278	6,99%	627.827,25	33.549	7,00%
2004 594.278,00	6,49%	632.846	6,49%	668.573,24	35.727	6,49%
2005 632.846,00	5,50%	667.653	5,50%	705.344,77	37.692	5,50%
2006 667.653,00	5,00%	701.035	4,85%	740.610,82	39.576	5,00%
2007 701.035,00	4,50%	732.582	4,48%	773.939,71	41.358	4,50%
2008 732.582,00	5,69%	774.266	5,69%	817.977,37	43.711	5,69%
2009 774.266,00	7,67%	833.652	7,67%	880.715,97	47.064	7,67%
2010 833.652,00	2,00%	835.319	2,00%	898.330,85	63.012	0,20%
2011 835.319,00	3,17%	861.799	3,17%	926.808,27	65.009	3,17%
2012 861.799,00	5,00%	904.889	3,73%	973.147,97	68.259	5,00%
2013 904.889,00	3,44%	936.017	2,44%	1.006.624,92	70.608	3,44%
2014 936.017,00	2,94%	963.536	1,94%	1.036.218,02	72.682	2,94%
2015 963.536,00	4,66%	1.008.437	4,66%	1.084.505,78	76.069	4,66%
2016 1.008.437,00	7,77%	1.086.792	7,77%	1.168.771,88	81.980	7,77%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA TRINIDAD NAVARRO PABÓN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00510-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA GORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 64

Hoy 09 NOV 2017 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ PRAGOZO
Secretaria

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SAUL DAVID PUENTES GARCÍA

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR,
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC, UNIDAD ESPECIAL
DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CACELARIOS Y
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00562-00

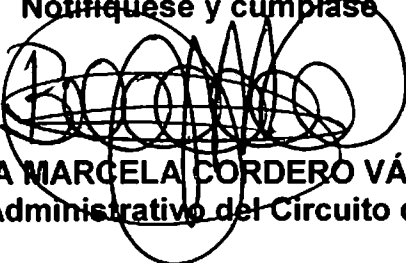
*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>61</u>	
Hoy <u>09 NOV 2017</u>	Hora 8: A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

J.N.VV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCINIO PAYARES ÁVILA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 62 del expediente, y el memorial visible a folios 60 a 61 ibídem, en razón a que se consignó gastos procesales dentro del presente asunto sin que exista auto admisorio de la demanda, el Despacho ordena la devolución de dichos gastos, al no existir mérito para la utilización de los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORCY MARÍA DÍAZ LEONIS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2018, a las 02:30 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. **JOSÉ MARÍA PAVA MOLINA**, como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con el poder que se le ha conferido visible a folio 85 del paginario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO LAS 8:00
A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria

146
10

Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior. (Resaltos propios fuera del texto original) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 17 de mayo de 2007, Rad. 25000-23-25-000-2003-08152-01 (8464-05). Actor: José Jaime Tirado Castañeda. Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. C.P. Jaime Moreno García

Lo anterior implica que en cuanto a la liquidación y ajuste de pensión y/o asignación de retiro de las Fuerzas Militares y de Policía, se le aplica por principio de favorabilidad la variación del Índice de Precios al Consumidor si esta le resulta más representativa.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD (IN DUPIO PRO OPERARIO)

El Artículo 53 de la Constitución, resuelve el problema que se pueda presentar al Juez en cuando nazca la duda a favor de un trabajador, en especial cuando de la norma que se deba aplicar, cuando las disposiciones de los regímenes especiales son menos favorables que la establecida en el régimen general.

La H. CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia C-168 del 20 de abril de 1995, el Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, con relación al Art.53:

"... En el inciso final, que es el precepto del cual deduce el actor la existencia de la denominada "condición más beneficiosa" para el trabajador, concretamente de la parte que resaltara, prescribe: "la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

De otra parte, considera la Corte que la "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no solo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cual norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador, es a quien ha de aplicarla o interpretarla. En nuestro ordenamiento Superior el principio de favorabilidad se halla regulado en los siguientes términos: "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho", precepto que debe incluirse en el estatuto del trabajo que expida el Congreso".

"De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc.), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas, escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador".

Igualmente el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador la norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio digiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse a favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohiar la que resulte más favorable al trabajador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JANER MANUEL PELUFO BUELVAS
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2017-00140-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de octubre de 2017, en el cual solicitó reconsiderar la decisión de decretar desistimiento tácito de la demanda.

I.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, visible a folio 44 del expediente, obra auto del 4 de mayo de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que cancelara el valor necesario para los gastos ordinarios del proceso, a fin de que se notificaran las partes del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se advierte que la parte demandante no realizó en debida forma dichas actuaciones, pese al requerimiento efectuado por auto del 1° de agosto de 2017, por lo

que, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta a ella, en atención a que el término de quince (15) días que establece la norma había fenecido sin que la parte actora allegara a este Despacho los gastos procesales necesarios para proceder a efectuar la notificación de la demanda a la entidad accionada y a los demás intervinientes.

Ahora bien, el 18 de octubre del presente año, la apoderada judicial de la parte actora presenta a este Despacho un escrito, solicitando se reconsidere la decisión de decretar desistimiento tácito de la demanda, alegando que sí canceló en debida forma los gastos procesales en término, sino que por error el memorial allegando el recibo de pago fue presentado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Al respecto, el Despacho precisa que dicha solicitud resulta abiertamente improcedente, en razón a que la decisión de decretar desistimiento tácito de la demanda tomada en auto del 4 de octubre de 2017 se encuentra debidamente ejecutoriada, lo que conlleva a concluir fácilmente que si la parte actora pretendía controvertir dicha decisión, debió hacerse mediante los recursos que la ley contempla para ello interpuestos contra dicha providencia, mas no solicitando una modificación de la misma mediante una solicitud que no corresponde a los recursos de reposición o apelación que la norma establece.

Igualmente, no escapa a la vista de esta operadora judicial que aun si se aceptara válidamente el memorial que fue presentado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, obrante a folio 56 a 61 del expediente, el Despacho encuentra que la consignación realizada en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado se hizo también de manera extemporánea, pues los 15 días que establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fenecían el 25 de agosto de 2017, mientras que la consignación según el desprendible de pago que reposa a folio 57 y 58 del plenario, se advierte que la misma se hizo el 12 de octubre de ese mismo año, lo que da fe de la desidia y falta de cuidado de la apoderada de la parte actora al momento de consignar los gastos ordinarios del proceso, los cuales resultan necesarios para dar impulso procesal al asunto a ella encomendado.

Así las cosas, al encontrarse en firme el auto que decretó el desistimiento tácito y no haberse interpuesto los recursos de ley contra el mismo, y en aplicación directa del principio general de derecho que establece la imposibilidad de alegar la propia culpa a favor de quien incurre en ella, el Despacho se abstendrá de acceder a lo petitionado por la apoderada judicial de la parte actora, y en ese orden de ideas, se ordenará devolver la suma consignada por ella para gastos ordinarios del proceso sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en nombre de la República y por autoridad de la ley

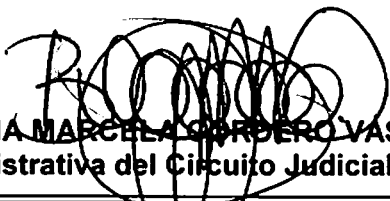
I. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial obrante a folio 55 del expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvasele a la apoderada judicial de la parte actora o a quien ésta autorice por escrito, la suma consignada por ella para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


BIBIANA MARCELA PARDEIRO VASQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>6W</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO <i>Secretaria</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAURO ORTIZ ARAÚJO
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00225-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 124 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso pues consignó la suma establecida para gastos del proceso a otro proceso distinto al que nos ocupa.

Ahora, en razón a que los gastos ordinarios del proceso son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, se le requiere a la parte actora para que se sirva realizar los trámites administrativos en el Banco Agrario de Colombia, tendientes a obtener la asignación correcta de la suma consignada a órdenes del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORBERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

))

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA TORRES GARCÍA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00306-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 12 de la Ley 393 de 1997, que regula la acción de cumplimiento, establece:

“ARTICULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 80, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folios 39 y 40 del expediente, obra auto del 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad para incoar la acción de cumplimiento referente a la constitución en renuencia de la entidad y la narración precisa de los hechos de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término conferido para ello.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

La Juez

Notifíquese y cúmplase



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

**JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY 09 NOV 2017, SIENDO
LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ÓSAR RAMÍREZ DÍAZ

DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00317-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ÓSCAR RAMÍREZ DÍAZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de **EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en procura de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 2464210 del 6 de febrero de 2017, el oficio No. 2526826 del 3 de marzo de 2017, y el acto ficto o presunto negativo producido por la abstención de la entidad demandada en resolver el recurso de apelación interpuesto contra el oficio No. 2464210 del 6 de febrero de 2017, mediante los cuales se negó la reactivación de los servicios públicos de agua potable en la vivienda del demandante, así como la exención del pago de los servicios facturados durante el término que el usuario no contó con medidor del servicio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **ÓSCAR RAMÍREZ DÍAZ**, en contra de **EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **EMDUPAR S.A. E.S.P. – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 60 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>64</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>09 NOV 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ELENA TORRES DURÁN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00331-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **LUZ ELENA TORRES DURÁN**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 006308 del 18 de octubre de 2016 y la nulidad del oficio CSEdEx 00495 del 17 de febrero de 2017, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de invalidez de la actora con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados por ella en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **LUZ ELENA TORRES DURÁN**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 20 del expediente.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 64, EL CUAL SE
INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE
HOY 09 NOV 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00351-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por el señor **HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

***“ARTICULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** - Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Al verificar el escrito de demanda, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no estimó en debida forma la cuantía, toda vez que, si bien indicó los valores que considera se adeudan por concepto de perjuicios morales, materiales, de daño a la salud y de daño a la vida de relación, lo cierto es que, no señala en la demanda, la operación matemática ni la fórmula por medio de la cual obtuvo los valores allí indicados, lo cual contraviene los postulados procesales existentes, puesto que, si se cita una suma como valor de lo pretendido, debe acompañarse a la demanda la liquidación o especificación de cada uno de los conceptos que permiten al actor deducir la referida suma.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha manifestado:

“Advierte la Sala que de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir. Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe determinarse por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años. Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y jurisprudencial se establecen a fin de que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una

acuciosa operación matemática que refleje la certeza de pretendido en la acción instaurada. -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Por su parte, el artículo 74 del código General del Proceso, respecto de los poderes prevé:

"ARTÍCULO. 74 PODERES. - Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."-Sic para lo transcrito-

Ahora, al verificar los poderes allegados con el escrito de demanda, observa el Despacho que en el mismo se indica que los señores **MARÍA DE LOS SANTOS CALVO, AMÍN JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO, y EDUARDO JOSÉ MAGDANIEL MONSALVO**, actúan como parte demandante, sin que los mismos hayan aportado el poder debidamente otorgado al apoderado judicial; es decir, no se encuentran debidamente representados.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda y le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días, para que corrija los defectos antes anotados especificando de manera precisa la valoración razonada de la cuantía, en donde se demuestre a cuánto ascienden cada una de las pretensiones y aporte los poderes que no se allegaron con el escrito de demanda, de manera que cumplan con lo estatuido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA**

Valledupar, 09 NOV 2017
Por anotación en 64 No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ETILVIA VILLAZÓN

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00352-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **ETILVIA VILLAZÓN** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0114 del 21 de Marzo de 2014, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación a favor de la demandante, sin incluir la totalidad de los factores salariales que percibió durante el último año de servicio.

Cabe precisar, que si bien el poder conferido por la demandante a la apoderada judicial, no se encuentra suscrito por esta, también lo es que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, "*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio*". En consecuencia, se advierte que con la presentación de la demanda, se entiende aceptado el poder que le fue conferido a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ETILVIA VILLAZÓN**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 5 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA**

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLARA BEATRÍZ VILLA COSTA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00366-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **CLARA BEATRÍZ VILLA COSTA** quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de conseguir la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 005302 del 15 de octubre de 2015, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez a la actora y se calculó la mesada pensional, sin incluir la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **CLARA BEATRÍZ VILLA COSTA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra al folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **09 NOV 2017**

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE REYES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2017-00367-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **JOSÉ VICENTE REYES** quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2429 del 14 de octubre de 2010, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación a favor de la actora y se calculó la mesada pensional de la prestación, sin incluir la totalidad de los factores salariales que percibió en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instituida por el señor **JOSÉ VICENTE REYES**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra al folios 1 a 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIME IMBRETH ORTEGA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00368-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **JAIME IMBRETH ORTEGA** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 002140 del 4 de abril de 2017, por medio del cual se reajustó la pensión de jubilación reconocida al demandante, sin incluir la totalidad de los factores salariales que percibió en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **JAIME IMBRETH ORTEGA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

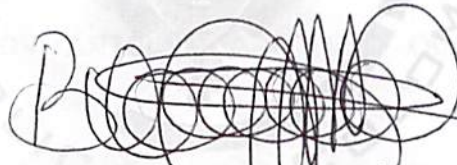
QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **NÉLSON ALEJANDRO RAMÍREZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra al folio 22 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R

**JUEZADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en BOITAGO No. 64
se notifica al auto anterior a los puntos que no fueron personalmente.


SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELSY MARÍA BAQUERO LUQUE

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00370-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **ELSY MARÍA BAQUERO LUQUE** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, en procura de obtener la conseguir la nulidad de las Resoluciones Nos. 06353 del 21 de febrero de 2017 y 020631 del 18 de mayo de 2017, por medio de las cuales la entidad accionada, negó la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante, con la inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos por la actora en el último año en que prestó sus servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instituida por la señora **ELSY MARÍA BAQUERO LUQUE**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra al folio 1º del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 09 NOV 2017.

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00371-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por la señora **JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada de la señora **JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación de las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos para surtir la notificación a las partes, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.G.R.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDETH CASTRO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00372-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda, promovida por la señora **CLAUDETH CASTRO RAMÍREZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0403 del 8 de Julio de 2014, por medio de la cual se reconoció pensión de jubilación a favor de la accionante, sin incluir la totalidad de los factores salariales por ella percibidos durante el último año de servicio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **CLAUDETH CASTRO RAMÍREZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 5 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

L.M.B.M





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELSY ESTHER RIVERA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00373-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por la señora **DELSY ESTHER RIVERA DÍAZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada de la señora **DELSY ESTHER RIVERA DÍAZ**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación de las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar.

L.K.T.F

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 09 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No. 64
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CALDERÓN CÓRDOBA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00374-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida la señora **MARTHA CECILIA CALDERÓN CÓRDOBA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 1403 del 28 de agosto de 2013 y la 487 del 9 de octubre de 2013, por medio de las cuales se reconoció la pensión de invalidez a favor de la actora, calculado la mesada pensional, sin incluir la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de servicios al cumplimiento del status de pensionada.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA CALDERÓN CÓRDOBA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante señora **MARTHA CECILIA CALDERÓN CÓRDOBA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1° y siguientes del expediente.

Notifíquese y cúmplase



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar.

KLTF

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **09 NOV 2017**

Por notificación en ESTADO No. 64
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO